

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Vigo, de los cuales resulta:

Que en 14 de Abril último acudió al Ayuntamiento de Bouzas Francisco Alonso Perez, vecino de San Salvador de Corujo, manifestando que á la margen del rio Melcas poseia un terreno labrantío, defendido del rio por un muro de sostenimiento, que las avenidas habian socavado en parte, por lo cual trataba de reparar el destrozo y limpiar el cáuce; y aunque se creia con derecho á hacerlo, pedia que el Ayuntamiento lo declarara así, añadiendo que se proponia utilizar la piedra que pudiera sacar de unas peñas que existian en el cáuce del rio y entorpecian su corriente:

Que el Ayuntamiento acordó el dia 18 quedar enterado, y el 22 del mismo presentó una instancia José Manuel Alonso, vecino tambien de Corujo, esponiendo que poseia un molino llamado de la Iglesia al lado del mencionado rio Melcas, al que servian de defensa natural unas peñas que limitaban el cáuce por aquel lado, las cuales estaba rompiendo y aprovechando su convecino Francisco Alonso, por lo cual pedia que si el Ayuntamiento habia dictado alguna providencia suspendiera su ejecucion, y en todo caso le diese certificacion de lo que resultaba:

Que el Ayuntamiento, previo examen de una comision, acordó en 9 de Mayo que la destruccion de las peñas y demás obras de defensa he-

chas por Francisco Alonso no perjudicaban al molino de José Manuel Alonso, y que el primero al hacerlas habia usado de la libertad que le concede el art. 89 de la ley de aguas:

Que el 13 del mismo Mayo se presentó en el Juzgado de primera instancia de Vigo demanda de interdicto de recobrar á nombre de José Manuel Alonso contra su convecino Francisco Alonso por la destruccion de dos de las cuatro peñas que existian á la margen del rio y servian de defensa natural al molino de su propiedad:

Que justificado el hecho por informacion testifical, recibió el Juzgado un oficio del Gobernador de la provincia requiriéndole de inhibicion á instancia de Francisco Alonso, y citando en su apoyo los artículos 89, 92 y párrafo segundo del 72 de la ley de aguas, y la regla 4.ª del art. 16 de la ley orgánica provincial:

Que el Juez sustanció el conflicto, aunque sin celebrar vista del incidente, y declaró tener competencia para conocer del asunto, fundándose en los artículos 298 y 299 de la misma ley de aguas, y remitiendo los autos para su decision al Tribunal Supremo de Justicia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, sostuvo su competencia, resultando el presente conflicto:

Visto el párrafo segundo del artículo 72 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, el cual declara que corresponde al dominio público los álveos ó cáuces naturales de los rios:

Visto el art. 89 de la misma ley, segun el cual los dueños de predios lindantes con cáuces públicos tienen libertad de hacer plantaciones en sus respectivas márgenes y riveras, y poner defensas de estacados contra las aguas siempre que lo juzguen necesario, dando de ello oportuna no-

ticia á la Autoridad local; y esta no obstante podrá, despues de oír á los interesados, mandar suspender tales operaciones cuando por su naturaleza amenacen causar perjuicios á la navegacion ó flote de los rios, desviar las corrientes de su curso natural ó producir inundaciones:

Visto el art. 298 de la propia ley, que encarga á los Tribunales de Justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular cuya enajenacion no sea forzosa por toda clase de aprovechamientos en favor de particulares:

Visto el art. 299 de la repetida ley en que se declara que todo lo dispuesto en ella es sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos con anterioridad á su publicacion:

Visto el art. 16 de la ley orgánica provincial, segun el cual no son efectivos hasta la aprobacion del Gobernador los acuerdos de la Diputacion provincial sobre la distribucion y disfrute de las aguas públicas, encauzamientos de los rios y servidumbres de acueducto concedidas por leyes ó reales decretos.

Considerando:

1.º Que el examen y aprecio de los daños que puedan causar las obras de defensa en las márgenes de un rio corresponde, con arreglo al citado art. 89 de la ley de aguas, á la Administracion cuando el perjuicio amenaza á la navegacion ó flote, á la desviacion de la corriente, ó pueda producir inundaciones; pero corresponde á la Autoridad judicial, segun el art. 298 de la misma ley, cuando las obras se hacen por un particular por su derecho y en su beneficio propios, y perjudicando á otro particular en sus derechos de propiedad:

2.º Que por consiguiente la providencia dictada por el Ayuntamien-

to, en cuanto declara que la destruccion de las peñas y demás obras de defensa no perjudican al molino de un particular, está fuera de las atribuciones de la Administracion:

3.º Que la cuestion está reducida á saber si los actos de un particular que no están previamente autorizados por la Administracion perjudican á otro particular, lo cual es propio de la Autoridad judicial en todo caso;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Madrid á 5 de Noviembre de 1869. —Francisco Serrano.—E Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

(Gaceta del dia 8 de Noviembre.)

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Anunciada en el Boletín Oficial de esta provincia, número 221 del 29 de Setiembre último, por término de 20 dias, la vacante de la plaza de Médico titular del Ayuntamiento de Mazcuerras, se han presentado como aspirantes á ella los siguientes:

D. Pablo Lopez de la Molina, Licenciado en Medicina y Cirugía por la Universidad central, y con el año del Doctorado aprobado, segun título espedido por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en 28 de Noviembre de 1867. Agraciado por los Amigos de los pobres de Madrid con dos medallas, una de oro y de cobre otra, por los servicios facultativos gratuitos prestados durante la epidemia cólica que asoló aquella capital en 1865, segun resulta de los diplomas espedidos por el Presidente del Con-

tro general directivo D. Federico Perez y Campuzano, y de la Presidente del distrito del Hospital D.ª María Fernandez de Heredia.

Don Miguel Pablo Quintanilla, Doctor en Medicina y Cirujía por la Universidad de Sevilla, según título expedido por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en 2 de Julio del presente año.

Don Dionisio Enriquez Carretero, Licenciado en Medicina y Cirujía por la Universidad de Valladolid, según certificado expedido por el Sr. Rector y Secretario de la misma en 7 de Octubre del presente año.

Lo que se publica para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de esta publicación, puedan hacerse las reclamaciones á que hubiere lugar, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 del reglamento para la asistencia de los pobres y organizacion de los partidos médicos de la Península mandado ejecutar por real decreto de 11 de Marzo de 1868.

Santander 10 de Noviembre de 1869.—Por acuerdo de la Junta provincial de Sanidad.—El Secretario, Domingo de Lera.

COMISION DE RESERVA

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que en cumplimiento á lo mandado por S. A. el Regente del Reino en 5 de Octubre último, hayan abonado socorros á los individuos de la primera reserva que por dicha disposicion fueron convocados para ingresar en servicio activo, se les suplica se presenten ó comisionen persona á cobrarlos en esta oficina á la mayor brevedad posible, los cuales deberán traer el correspondiente certificado en que conste que por los mismos fueron socorridos, advirtiendo á dichas Autoridades que si en el término de un mes desde su publicación no se presentan á cobrar, no les será abonado pasado dicho tiempo.

Santander 10 de Noviembre de 1869.—El Comandante militar, Valentin de la Cuerda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Constituida en el día de ayer la Junta repartidora de la contribucion personal para el corriente año económico, las personas llamadas á figurar en dicho repartimiento, los vecinos en otros que tengan haberes en este, así como los que siendo habitantes en este distrito los tengan en otros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho días, relaciones juradas del haber diario que disfruten, con arreglo á lo prevenido en la Instrucion provisional del caso, inserta en los Boletines Oficiales de la provincia,

números 186 y 187, correspondientes á los días 16 y 17 del mes de Agosto último.

Lo que de acuerdo con esta Municipalidad y Junta repartidora para

dicho impuesto se anuncia al público, según previene el art. 20 de espresada instruccion.

Torrelavega 8 de Noviembre de 1869.—Julian Ceballos.

Distrito militar de Castilla la Vieja.—Mes de Octubre de 1869.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

Relacion de las compras verificadas por mí D. José de Elorza en el presente mes, con conocimiento é intervencion del señor Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombre del vendedor.	Cantidades.	Valor de la unidad. Esc. mls.
26	Santoña.	Aceite....	D. Vicente Crespo....	600 litros....	0 557
28	Idem....	Alicuzas....	José de la Fragua..	12.....	0 300
28	Idem....	Cubos para agua....	José García.....	4.....	1 400

Santoña 31 de Octubre de 1869.—El Administrador, José de Elorza.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

Subinspeccion de Comunicaciones de Santander.

Cartas y periódicos detenidos en esta Administracion por falta de franqueo y direccion incompleta.

Cartas.

D. Antonio Martinez.....	Suancia.
Lorenzo Bonet.....	Boston.
Enrique Libaice.....	Lima.
Antonio Uzarraga.....	Hernani.
Domingo Rodriguez.....	Cionat.
Nicolás B. de Veiga....	Habana.
D.ª Ceferina de la Cruz.....	Limpías.
D. Endaldo Puig.....	Barcelona.
Sres. Socasa y Compañía.....	Veracruz.
D. Angel Palacios.....	Bilbao.
Cárlas Vasseur.....	Madrid.
Perfecto Gonzalez Ramos.....	Isla de Cuba.
E. Braudel.....	Burgos.

Periódicos.

Manuel Trueba.....	Badanes.
D.ª Angela Fernandez.....	New-York.
D. Manuel Cabriño.....	Aranda de Duero.
Andrés Labín Llasena.....	Riomiera.
Sin sobre.....	»
Administracion de correos.....	Limpías.
D. Francisco Moya.....	Tarazona.
Antonio del Rio.....	Reinosa.
D.ª María Perez, Viuda.....	Madrid.

Santander 9 de Noviembre de 1869.—El Subinspector, Pedro Asua.

Providencias judiciales.

D. Juan Vergara García, Abogado del ilustre Colegio de esta capital, y Secretario del Juzgado de paz de la misma.

Certifico: Que en juicio verbal seguido entre el Procurador D. Manuel de Bezanilla en representacion de D. Juan Gonzalez, Subdirector de la Sociedad de seguros «La Union», y D. Tomás Molino Galban, se dictó sentencia, cuyo tenor es el siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander á 29 de Octubre de 1869, el Sr. D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Licenciado en Jurisprudencia, y Juez de paz de esta capital y su distrito, habiendo visto este juicio verbal, por ante mí el Secretario dijo:

Resultando que el Procurador don Manuel de Bezanilla, en representacion legítima, con poder en forma de D. Juan Gonzalez, Subdirector de la Sociedad de seguros «La Union», demandó á D. Tomás Molino Galban ocho reales cincuenta céntimos, que adeuda á dicha Sociedad, procedentes del seguro de una casa, pajar y

cuadra, radicante en Herrera, por una anualidad vencida en 30 de Enero próximo pasado, según póliza número 3,822; y que no habiendo comparecido el demandado, citado en forma, pidió el demandante que se continuara el juicio en su ausencia y rebeldía; proponiendo á la vez que por via de prueba y para justificar su demanda se librara exhorto al Juzgado de paz del domicilio del demandado, para que declarase bajo juramento á tenor de la demanda; lo cual estimado por el Juzgado así se verificó:

Resultando que en la declaracion jurada, que el demandado prestó, y aparece en el exhorto que se devolvió diligenciado, oíjo ser cierto al contenido de la demanda, no habiendo satisfecho la cantidad reclamada por no habersele exigido en su domicilio como es costumbre, no asistiendo á la celebracion del juicio por igual razon, siendo incompetente en tal concepto el Juzgado exhortante y que le mandó citar para conocer de la cuestion:

Resultando que dado conocimiento al demandante del contenido del exhorto, en que está inserta la declara-

cion referida del demandado, exhibió aquel en nueva comparecencia, para justificar su demanda y la competencia de este Juzgado, la póliza de «La Union» número 3,822, expedida por el agente en esta ciudad á nombre del demandado D. Tomás Molino Galban, solicitando que se compulsaran ó transcribieran á el acta las condiciones ó artículos, ó parte de ellos, que designara; lo cual, estimado por el Juzgado, así se verificó, transcribiéndose la parte del artículo 7.º, que dice así: «La prima del seguro se paga adelantada en el domicilio de la Compañía en Madrid, ó en el del agente del punto donde se suscribió la póliza.» Y la parte tambien del art. 8.º en que se lee: «Pasados quince dias desde aquel en que la prima ha debido ser satisfecha, la Compañía puede reclamar judicialmente su pago y el de las costas y gastos que con tal motivo se la originen.»

Considerando que el actor ha probado bien y en bastante forma su demanda, conforme á la ley primera, tít. XIV. P. 3.º:

Considerando que no lo ha hecho así el demandado de sus excepciones ó defensas, como era de su deber, según la prescripcion de la ley segunda de dicho título y P.

Considerando que conforme á la ley primera, tít. I, lib. 10 de la N. R. y la parte compulsada ó copiada de los artículos 7.º y 8.º de la póliza exhibida por el demandante, que constituye el contrato del seguro, está ineludiblemente obligado el demandado en este juicio á pagar anticipadamente y en esta ciudad las anualidades vencidas de dicho contrato de seguro,

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Tomás Molino Galban á que en término de quinto dia pague á D. Manuel de Bezanilla, como representante del Subdirector de «La Union» en esta capital, don Juan Gonzalez, los ocho reales cincuenta céntimos que le reclama, importe de una anualidad vencida del contrato de seguros en que se funda la demanda; imponiéndole además el pago de todas las costas; debiéndose de expedir para la notificacion de este fallo al demandado el correspondiente exhorto, dirigido al Juzgado de paz de su domicilio. Así definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez de paz en la audiencia de este dia, de que certifico.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—Juan Vergara.

Concuerda con su original á que me remito; y para su insercion en el Boletín Oficial de la provincia espido la presente en Santander á 3 de Noviembre de 1869.—Juan Vergara.—Es copia.

REMATE.

A voluntad de sus dueños los herederos de D. Pedro Mier Herran se rematará el dia 25 del presente mes de Noviembre á las doce de la mañana en el despacho de mi Escribanía, calle de San Francisco, núm. 12. tercero, la corbeta española DOS HERMANAS, surta en este puerto, con todos sus aparejos y demás enseres anejos á ella, valúado todo en 12,000 escudos.—Urbano de Agüero.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.

(CONTINUACION.)

PUEBLO.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	AÑOS.
Poblacion de Arriba.	Ciruelo.	Rústica.	Permuta.	Anselmo Bárcena y otro.....	Sin linderos.	1850
Id.	Gamonal.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Cabaña.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Salcedo.	Casaron.	Id.	Venta.	Basilio Garcia.....	Id.	Id.
Id.	Casillas.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Sencillas.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Sobrepenilla.	Orcada.	Id.	Id.	Andrés Bárcena.....	Id.	Id.
Id.	Cascajera.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Susilla.	Cepera.	Id.	Obligacion.	Pedro Soto.....	Id.	Id.
Id.	Aceral.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
San Martin.	»	Id.	Venta.	Raimundo Rodriguez.....	Sin sitio y linderos.	Id.
San Andrés.	»	Id.	Id.	Braulio Alvarez.....	Id.	Id.
Susilla.	Palomares.	Id.	Id.	Andrés María Seco.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Barrio la Peña.	Urbana.	Donacion.	José Gomez y otro.....	Id.	Id.
San Martin.	Fuente.	Rústica.	Venta.	Pedro Gomez	Id.	1851
Id.	»	Id.	Id.	Francisco Gomez.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Soto Rucandio.	»	Id.	Dote.	Luis Gutierrez y otro.....	Id.	Id.
Sobrepenilla.	»	Urbana.	Venta.	María Garcia.....	Id.	Id.
Soto.	Barcenilla.	Rústica.	Censo.	José Juan Calleja.....	Sin linderos.	Id.
Sobrepenilla.	Bárcenas.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Mita de Rebollar.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Relorote.	Id.	Id.	Joaquina Lopez.....	Id.	Id.
Id.	Pelegrina.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Cotorra.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Susilla.	Pastiza.	Id.	Permuta.	Florencio Rodriguez.....	Id.	Id.
Id.	San Estéban.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
San Martin.	Hazas.	Id.	Obra pia.	Escuela de Villaescusa.....	Id.	Id.
San Cristóbal.	Fuente.	Id.	Esponsales.	Rafael Gomez.....	Id.	1832
Id.	Monte viejo.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Susilla.	Requejo.	Id.	Venta.	Leon Herrero.....	Id.	Id.
San Cristóbal.	Naba.	Id.	Herencia.	Rosalva Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	So cuesta.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	No tiene otro.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Maella.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Susilla.	Molinillo.	Id.	Venta.	Lorenzo Rodriguez.....	Id.	Id.
San Martin.	»	Urbana.	Id.	Venancio Estrada.....	Sin sitio.	Id.
La Serna.	Granadero.	Rústica.	Id.	Francisco Alonso.....	Sin linderos.	Id.
Salcedo.	Vallemengo.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
San Martin.	Barrio la Iglesia.	Urbana.	Permuta.	Pedro Bustamante y otro.....	Id.	Id.
Id.	Bajo el Soto.	Rústica.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Gallos.	Id.	Censo.	Convento de San Agustin (Medina).....	Id.	Id.
Soto.	Pra-mayor.	Id.	Hijuela.	Ramon Castañeda.....	Id.	Id.
Id.	Vallejo.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Solar.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Pisa.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Santa María del Hito.	»	Urbana.	Obligacion.	Juan Vicario.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Id.	Somavilla.	Rústica.	Id.	Idem	Sin linderos.	Id.
Serna.	Barrio Mediavilla.	Urbana.	Hijuela.	Ramona Garcia.....	Id.	Id.
Id.	Boreo.	Rústica.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Pradilla.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
San Martin.	Ciruelo.	Id.	Adjudicacion.	José Gomez.....	Id.	Id.
Id.	Sosa.	Id.	Id.	Manuel Alonso.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.	Idem	Sin sitio y linderos.	1853
Id.	Sosa.	Id.	Id.	Simon Alonso.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Ornillera.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Serna.	»	Urbana.	Hijuela.	Magdalena Alonso.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Id.	Testurientes.	Rústica.	Id.	Idem	Sin linderos.	Id.
Susilla.	Barrio Oteruelo.	Urbana.	Adjudicacion.	María Bustamante.....	Id.	Id.
Id.	Iruega.	Rústica.	Id.	Idem	Id.	Id.
Sobrepenilla.	Revigo.	Id.	Hijuela.	Manuel Bárcena.....	Id.	Id.
San Andrés.	Tejada.	Id.	Renuncia.	Francisco Brabo.....	Id.	Id.
Susilla.	»	Id.	Herencia.	Francisco Mantilla.....	Id.	1854
Id.	»	Urbana.	Id.	María Mantilla.....	Sin sitio.	Id.
Id.	Torrecillas.	Rústica.	Id.	Marcelo Rodriguez.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.	Idem	Sin linderos.	Id.
Id.	Barrio la Peña.	Urbana.	Id.	Eduvigis Mantilla.....	Id.	Id.
Id.	Cespedera.	Rústica.	Id.	Idem	Id.	Id.
San Martin.	Cañal.	Id.	Id.	Pedro Peña.....	Id.	Id.
Id.	Soto.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Sobrepenilla.	Arroyo.	Id.	Id.	Andrés Alonso.....	Id.	Id.
Id.	Lavadera.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Susilla.	Recios.	Id.	Adjudicacion.	María Castora Moreno.....	Id.	Id.
Id.	Sandio.	Id.	Id.	Milton Lucio.....	Id.	Id.
Id.	Arroyales.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Sobrepeña.	Ocillo.	Id.	Hijuela.	Andrés Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	Barrayon.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	»	Id.	Manda.	Victoria Peña.....	Id.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Idem	Sin sitio y linderos.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Barrio la iglesia.	Urbana.	Id.	María Corada.....	Sin linderos.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Idem	Sin sitio y linderos.	Id.

PUEBLOS.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	AÑOS.
Sobrepeña.	Llaneras.	Rústica.	Manda.	María Corada.....	Sin linderos.	1854
ld.	Barrayon.	ld.	ld.	Eusebio Corada.....	ld.	ld.
ld.	Lomo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Repadillo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Ocillo.	ld.	ld.	Gertrudis Corada.....	ld.	ld.
ld.	Barrio la Iglesia.	Urbana.	Herencia.	Benita Corada.....	ld.	ld.
ld.	Llaneras.	Rústica.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Susilla.	Barrio la Peña.	Urbana.	Venta.	Tomás Ruiz.....	ld.	ld.
San Martin.	"	Rústica.	ld.	Julian Alonso.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Bajo de Casas.	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
Salcedo.	Laguna.	ld.	ld.	José Gonzalez.....	ld.	ld.
ld.	Cuesta.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
San Martin.	Puente.	Urbana.	ld.	Benita Serna.....	ld.	ld.
San Cristóbal.	"	ld.	ld.	Francisco Diez.....	Sin sitio y linderos.	1855
ld.	Valle.	Rústica.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Carcabas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Cordero.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Salcedo.	Barrio la Era.	Urbana.	ld.	Saturnino Garcia.....	ld.	ld.
San Cristóbal.	Barrio Vallejo.	ld.	ld.	Francisco Gomez.....	ld.	ld.
Salcedo.	Barrio la Era.	ld.	ld.	Matías Gomez.....	ld.	ld.
San Martin.	Cuesta.	Rústica.	ld.	Pablo Quintanilla.....	ld.	ld.
ld.	Zarzal.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Huelga.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	"	ld.	ld.	Idem.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Soto.	ld.	ld.	Julian Martinez.....	Sin linderos.	ld.
Susilla.	"	ld.	ld.	Agustin Torres.....	Sin sitio.	ld.
ld.	Paul.	ld.	Herencia.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
San Martin.	Vega.	ld.	Venta.	Celestino de la Parte.....	ld.	ld.
San Cristóbal.	"	ld.	Embargo.	Manuel Gomez.....	Sin sitio y linderos.	ld.
San Martin.	"	Urbana.	Venta.	Teresa Torcuato Gonzalez.....	Id.	ld.
ld.	Pradera.	Rústica.	ld.	Narciso Fernandez.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Bajo del Soto.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	"	ld.	ld.	Celestino Alonso.....	Sin sitio.	ld.
Susilla.	"	Urbana.	Herencia.	Angela Gonzalez y otra.....	ld.	1856
ld.	Loma.	Rústica.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	"	Urbana.	ld.	Valentina Cabria y otros.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Canaleja.	Rústica.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Loma.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Barrio Viñuela.	Urbana.	ld.	Ramon Gonzalez.....	ld.	ld.
ld.	Campo.	Rústica.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	"	Urbana.	ld.	Victoriano Gonzalez.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Canaleja.	Rústica.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Campo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Matorral.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Loma.	Parrilla.	ld.	Venta.	Angel Fernandez.....	ld.	ld.
Sobrepenilla.	Revilla.	ld.	ld.	Micaela Garcia.....	ld.	ld.
San Martin.	"	ld.	ld.	Mariano Alonso.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Barrio la Iglesia.	Urbana.	ld.	Celestino Alonso.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Ares.	Rústica.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	San Cibrían.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Santa María.	"	Urbana.	Obligacion.	Lucas Bustamante.....	Sin sitio y linderos.	ld.
San Martin.	"	ld.	ld.	Julian Alonso.....	ld.	ld.
ld.	"	Rústica.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Iglesia.	ld.	Venta.	Mateo Montero.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Prado Val.	ld.	ld.	Julian Martinez.....	ld.	ld.
Susilla.	Garbales.	ld.	Permuta.	Antonio Fernandez.....	ld.	1857
San Vitores.	Santa.	ld.	Venta.	Felipe Lopez.....	ld.	ld.
Sobrepeña.	"	Urbana.	ld.	Lucas Saiz.....	Sin sitio.	ld.
ld.	Peña.	ld.	Permuta.	Celedonio Bárcena y otro.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Era.	Rústica.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Sobrepenilla.	Mantilla.	ld.	Venta.	Pedro Sierra.....	ld.	ld.
ld.	Viejo.	ld.	Permuta.	Juan Alonso y otro.....	ld.	ld.
ld.	Arcillones.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Salcedo.	Cuadrillo.	ld.	Venta.	Cecilio Garcia.....	ld.	ld.
San Martin.	"	ld.	ld.	Angela Bustamante.....	Sin sitio.	ld.
Santa María.	Hoyuelo.	ld.	ld.	Angel Bustamante.....	Sin linderos.	ld.
San Martin.	"	Urbana.	ld.	Tiburcio Saiz.....	Sin sitio.	ld.
ld.	Barrio la Iglesia.	Rústica.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Callejon.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Azas.	ld.	Obligacion.	Juliana Gomez.....	ld.	ld.
ld.	Soto.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Sobrepeña.	Castillo.	ld.	ld.	Félix Garcia.....	ld.	ld.
ld.	Ornillo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	"	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Sobrepenilla.	"	Urbana.	ld.	Idem.....	Sin sitio y linderos.	ld.
San Martin.	So la Iglesia.	Rústica.	Venta.	Félix Lastra.....	ld.	ld.
Sobrepenilla.	Casona.	ld.	ld.	Rafael Peña.....	Sin linderos.	ld.
Santa María.	Iglesia.	ld.	ld.	Santos Fernandez.....	ld.	ld.
ld.	"	ld.	Permuta.	Pio Diez.....	ld.	ld.
San Martin.	Pasella.	ld.	Venta.	Felipe Somavilla y otro.....	Sin sitio.	ld.
ld.	Pradera.	ld.	ld.	Pedro Alonso.....	Sin linderos.	ld.
San Andrés.	"	ld.	Hijuela.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Nicares.	ld.	ld.	José Garcia y Gonzalez.....	Sin sitio.	ld.
ld.	Espino.	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Colmenares.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Santa María.	Fuente.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
San Martin.	Bacillo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Susilla.	Colina.	ld.	Manda.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	"	ld.	ld.	Manuel Gutierrez.....	ld.	ld.
ld.	Matorral.	ld.	ld.	Idem.....	Sin sitio.	ld.
					Sin linderos.	ld.

(Se concluirá.)